

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 226-2023-CD/OSIPTEL, se publicó para comentarios el proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija¹ (en adelante, Proyecto de Reglamento de Portabilidad).

Posteriormente, el 2 de agosto de 2023 la empresa *Mediafon Datapro* se adjudica la administración de la base de datos centralizada de la portabilidad numérica para el periodo 2024-2029². En la oferta técnica presentada por *Mediafon Datapro* se especifica que la arquitectura de su sistema permite configurar distintas funcionalidades, entre las que está la generación y envío del código de validación (PIN).

Es importante mencionar que dicha oferta técnica es parte del contrato de *Mediafon Datapro*, toda vez que la cláusula cuarta especifica que en el contrato se incluye el Anexo III que corresponde a la Oferta del Administrador.

Con el objetivo maximizar la seguridad en el proceso de la portabilidad numérica, se procedió analizar la propuesta de que el código de validación de los procesos de portabilidad sea generado, enviado y validado por *Mediafon Datapro*.

2. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Entre los problemas de fondo desarrollados en el informe N° 123-DPRC/2023, se analizó el problema de inseguridad vinculado al uso inadecuado por parte de algunas empresas de las declaraciones juradas.

Sin embargo, considerando que solamente en agosto se han atendido 310 gestiones de portaciones no solicitadas reportadas por los abonados, no sería suficiente abordar el problema de la inseguridad en el proceso de portabilidad únicamente eliminando las declaraciones juradas, toda vez que la inseguridad se debe, en parte, a que los dos mecanismos de seguridad (a saber: validación biométrica de la identidad y confirmación de la voluntad del abonado de continuar con el proceso de portabilidad a través de un código de validación son responsabilidad de un solo agente (el concesionario receptor). Así, la persona que va a cometer el fraude únicamente requiere vulnerar el sistema del concesionario receptor para lograr las portaciones no solicitadas.

Esta vulneración a la seguridad del proceso de portabilidad afecta principalmente a los abonados quienes corren el riesgo de, entre otras casuísticas: (i) ser portados sin su consentimiento a una red distinta a la elegida, (ii) que el delincuente obtenga un equipo terminal a cuotas y le deje la deuda al abonado, y/o (iii) que el delincuente cometa un fraude financiero por medio de la línea móvil del abonado.

Además, afecta a las empresas operadoras toda vez que los reclamos se incrementan y con ellos el costo de atención de los mismos, luego el costo de retornar el número y finalmente el costo de asumir la deuda del equipo terminal.

¹ Sustentado mediante el informe N° 123-DPRC/2023.

² La firma del contrato entre el nuevo ABDCP, los operadores y el Osiptel se realizó el 11 de agosto del 2023.



En ese sentido, el cambio normativo propuesto es beneficioso para todos los actores del mercado, pues al combatir las portaciones no solicitadas, se incrementa la seguridad de abonados y empresas operadoras, que actualmente están siendo víctimas de fraude.

3. ANALISIS COSTO EFECTIVIDAD DE LA NORMA

En el proyecto de Reglamento de Portabilidad se consideran dos mecanismos de seguridad para realizar la portación de una línea del servicio móvil, a saber: (i) la validación biométrica de la identidad mediante tecnología de huella viva y (ii) la confirmación de la voluntad del abonado de continuar con el proceso de portabilidad a través de un código de validación.

El mecanismo de confirmación expresa actualmente consiste en que el concesionario receptor envía al abonado un PIN de seguridad mediante un SMS al número telefónico móvil a portar. Una vez recibido el PIN, el abonado tiene noventa (90) segundos para hacer entrega de este código en señal de confirmación de su consentimiento expreso de portar su número telefónico y que este sea validado por el concesionario receptor.

No obstante, se han dado casos en los que el sistema del concesionario cedente es vulnerado por los delincuentes, realizando portaciones sin hacer uso de dicho mecanismo de confirmación expresa.

En virtud a ello, con el objetivo de maximizar la seguridad del proceso de portabilidad, se ha optado porque este código de validación sea generado y validado por el nuevo ABDACP (*Mediafon Datapro*).

Es decir, el ABDACP genera el código de validación y el SMS y lo envía al número que abonado desea portar, a través del concesionario cedente.

La generación del código de validación se puede generar como consecuencia de una consulta previa procedente o a solicitud del concesionario receptor, en cuyo caso la implementación técnica se hará usando los mensajes existentes en el proceso actual.

Posteriormente, el concesionario receptor incluye este código de validación, entregado por el abonado, en el registro de solicitud de portabilidad y el ABDACP valida dicho código, para continuar con la evaluación de la solicitud de portabilidad.

Es importante mencionar que la práctica observada en la que el ABDACP ya no realiza la validación de las solicitudes de portabilidad cuando existe una consulta previa procedente queda descartada.

Así, si alguien pretendiera realizar una portación indebida, no solo tiene que encontrar como vulnerar los procesos del concesionario cedente para pasar indebidamente la validación biométrica de la identidad, sino que también tendría que vulnerar el sistema del propio ABDACP. De esta manera se minimizan los riesgos existentes en la seguridad del proceso de portabilidad.

En esa línea:

- Se incorpora la definición de código de validación en el artículo 3 del proyecto de Reglamento de Portabilidad;
- Se modifica la definición de registro de solicitud de portabilidad contenido en el artículo 3 del proyecto de Reglamento de Portabilidad, con la finalidad de que se



- especifique que una solicitud de portabilidad únicamente se registra cuando se cuenta con el código de validación entregado por el abonado;
- Se modifican los capítulos I y II del título II del proyecto de Reglamento de Portabilidad, con el objetivo de detallar cómo sería el proceso ahora que será el ABDCP el que envía el código de validación;
 - Se modifica el numeral 28.1 del artículo 28 del proyecto de Reglamento de Portabilidad, con la finalidad de incluir entre las obligaciones del ABDCP la de generar y enviar el código de validación;
 - Se suprime el ítem 4 del artículo 47 del proyecto de Reglamento de Portabilidad;
 - y,
 - Se modifica el ítem 7 del artículo 47 del proyecto de Reglamento de Portabilidad

4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Debido a que este constituye un cambio de fondo que requiere ser implementado por las empresas operadoras, se propone que estas modificaciones normativas entren en vigencia cuando *Mediafon Datapro* inicia operaciones, esto es 01 de abril del 2024.

La propuesta no implica vulneración de otra norma vigente, y por el contrario se alinea a los esfuerzos por maximizar los temas de seguridad en la contratación de los servicios públicos móviles.

